



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: Lisandro Martínez Garzón y Otros.

Accionado: Nación – Rama Judicial y Otro.

Expediente: 18001-23-31-000-2009-00020-01.

Medio de Control: Reparación Directa.

Magistrado Ponente. Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

1. Por constancia secretarial del 30 de abril de 2021¹, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 22 de mayo de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.
2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, previó que: *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal (...)”*. Se trata en este caso de proceso conocido por Tribunal Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, por lo tanto, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior.
3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 501 Cuaderno Consejo de Estado.

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75efb0227b98d13257660ab5963be9bfc16620911efc38c263c97c78b08583c3

Documento generado en 10/06/2021 09:55:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: Lisandro Martínez Garzón y Otros.

Accionado: Nación – Rama Judicial y Otro.

Expediente: 18001-23-31-000-2009-00070-01.

Medio de Control: Reparación Directa.

Magistrado Ponente. Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

1. Por constancia secretarial del 30 de abril de 2021¹, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 22 de mayo de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.
2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, previó que: *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal (...)”*. Se trata en este caso de proceso conocido por Tribunal Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, por lo tanto, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior.
3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 501 Cuaderno Consejo de Estado.

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8928a7dbe659e963a73a40ae638cdf55754c95f62bd2b567245c94e903927ef2

Documento generado en 10/06/2021 09:50:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: Jhon Jairo Velazco Andrade y Otros.

Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Expediente: 18001-23-33-000-2010-00148-01.

Medio de Control: Reparación Directa.

Magistrado Ponente. Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

1. Por constancia secretarial del 03 de mayo de 2021¹, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera - Subsección C del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 05 de agosto de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia del 01 de diciembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.
2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, previó que: *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal (...)”*. Se trata en este caso de proceso conocido por Tribunal Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, por lo tanto, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior.
3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 321 Cuaderno Consejo de Estado.

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0ea852f629b07aa606e7660a36ffbce97ca4ad4dd9b6118fed6c973f9f188f

Documento generado en 10/06/2021 09:51:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: Paola Andres Morales Ríos y Otros.

Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Expediente: 18001-23-31-000-2011-00107-01.

Medio de Control: Reparación Directa.

Magistrado Ponente. Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

1. Por constancia secretarial del 03 de mayo de 2021¹, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 04 de diciembre de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia del 11 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.
2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, previó que: *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal (...)”*. Se trata en este caso de proceso conocido por Tribunal Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, por lo tanto, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior.
3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Fl. 206 Cuaderno Consejo de Estado.

Firmado Por:

**NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730828454e92c1f1e711647fcf958278d4d4167dede00c1f3d344e60c9078b19

Documento generado en 10/06/2021 09:52:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**